

proposiciones, que pide se declaren de obvia resolucion, para que desde hoy comience á discutirse el reglamento.

1.º El reglamento presentado hoy por la comision nombrada al efecto el dia 7 del presente, se declarará del momento.

2.º Se discutirá este desde mañana, luego que se acabe la discusion de lo señalado; sentándose por regla general, que, por lo menos, se discutirán los artículos media hora en cada sesion.

3.º Tan pronto como se concluya su discusion y esté aprobado el reglamento, se imprimirá, poniéndose al principio el dictámen de la comision, y se repartirá á los ciudadanos diputados.

Sala de comisiones. Guanajuato, 19 de Octubre de 1826.—H. S.—*Marañon*.—*Raso*.



REGLAMENTO INTERIOR

PARA EL GOBIERNO

DEL

SOBERANO CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE DE GUANAJUATO.

SECCION I.

Del lugar de las sesiones.

Artículo 1.º El edificio destinado á los trabajos del congreso, se llamará *Palacio del congreso del Estado*.

2.º El palacio del congreso del Estado tendrá:

Primero. Un salon decente para celebrar las sesiones, y que esté dispuesto de modo que

todos los concurrentes puedan oír las materias de que se trate, desde sus respectivos asientos.

Segundo. Una secretaría con las piezas necesarias para el despacho.

Tercero. Un archivo.

Cuarto. Una sala de comisiones.

Quinto. Una sala que pueda servir de desahogo á los diputados.

3.º En el salon de las sesiones habrá un dosel en la cabecera, bajo el cual se colocará la imágen de Ntra. Sra. de Guadalupe, y dos sillas, una á la derecha para el presidente del congreso, y otra á la izquierda para el gobernador cuando concurra á las sesiones: las demás sillas serán para los diputados, y se pondrán á los lados del salon y dispuestas de modo que todos oigan bien lo que se discuta; quedando dos en los laterales de la mesa, para que las ocupen los diputados secretarios.

4.º La mesa, que estará bajo del dosel, tendrá encima un Crucifijo, un ejemplar de este reglamento, otro de la acta constitutiva, de la constitucion general, de la particular del Estado, y la lista de comisiones.

5.º La comision de policia proveerá de todo lo necesario respecto de adorno y muebles.

6.º Se designará lugar para los redactores y taquígrafos.

SECCION II.

Del presidente y vice-presidente.

Artículo 7.º El dia primero de cada mes por ahora, y en adelante cumplido el mes en que se hayan abierto las sesiones, se nombrará un presidente y un vice-presidente; y ninguno de los dos podrá ser reelegido para el mismo oficio, sin pasar á lo menos dos meses de haberlo ejercido.

8.º El mismo dia de la eleccion se pasará por la secretaría oficio al gobierno, dándole parte del nombramiento.

9.º El presidente, y el vice-presidente á su vez, tendrán en la contestacion oficial el tratamiento de *excelencia*.

10. El voto de estos dos funcionarios es igual al de cada diputado particular.

11. Las atribuciones del presidente son:
Primera. Abrir y cerrar las sesiones del

congreso en la hora y tiempo que este reglamento señale.

Segunda. Cuidar del orden y compostura, no solo en los espectadores, sino tambien entre los diputados.

Tercera. Dar trámite á todos los asuntos con que se diere cuenta en las sesiones: contestar á las felicitaciones verbales que se hagan al congreso, é indicar las respuestas que deban darse á las que por escrito hagan las corporaciones ó sujetos particulares.

Cuarta. Señalar en cada sesion lo que deba discutirse en la siguiente.

Quinta. Llamar al orden á quien de él se desviare.

Sexta. Firmar las actas, leyes y decretos que se comuniquen al gobierno.

Sétima. Nombrar las comisiones del congreso.

Octava. Citar á sesion extraordinaria cuando haya un motivo grave, ó sea excitado por el gobierno.

12. Si el presidente faltare al decoro debido á los diputados, el vice-presidente le recordará al punto sus deberes.

13. Podrá el presidente imponer silencio y mandar guardar moderacion, á los diputados que durante la sesion cometieren algun exceso, en cuyo caso será obedecido; pero si el diputado lo rehusare después de reconvenido por tercera vez, se suspenderá por un rato la sesion.

14. El presidente, al usar de la palabra, guardará el orden que se prescriba á los diputados.

15. En el vice-presidente recaerán por impedimento físico ó moral del presidente, todas las facultades y prerogativas de este; y por defecto de ambos, ocupará el puesto el presidente del mes anterior.

16. El vice-presidente, ó quien haga sus veces conforme el artículo anterior, cuidará que el presidente guarde el orden cuando tome la palabra; y si se extraviare, le llamará á él.

SECCION III.

De los secretarios.

Art. 17. Los dos secretarios son los jefes de la secretaría del congreso.

18. En las sesiones dará cuenta el secretario mas antiguo:

Primero. Con la acta de la sesion anterior.

Segundo. Con la minuta de decretos, para que, aprobada, se le dé curso.

Tercero. Con todo lo relativo á gobierno.

Cuarto. Con lo de particulares.

Quinto. Con los proyectos y solicitudes, en extracto.

Sexto. Con los dictámenes de primera y segunda lectura, si sus autores no quisieren leerlos.

Sétimo. Con las proposiciones que se presenten, bajo el supuesto de la prevencion anterior.

Octavo. Con lo que deba discutirse luego.

19. Cuidará el secretario menos antiguo:

Primero. De que se extiendan todas las actas con orden y claridad, evitando toda calificación sobre lo que hayan expuesto los diputados.

Segundo. De que aprobadas las actas se pongan en limpio, en el libro al efecto señalado; cuidando de su correccion é impresion.

Tercero. De que sin demora se libren las

órdenes, decretos y contestaciones prevenidas.

Cuarto. De que á los expedientes y proposiciones, se les dé el giro que se haya resuelto; rubricándolas en compañía del secretario mas antiguo.

Quinto. De que lo ejecutivo se despache con la preferencia debida; para lo cual lo auxiliará, en caso necesario, el secretario mas antiguo.

Sexto. Que no se dé documento alguno de la secretaría, sino á las partes interesadas, dejando un conocimiento.

20. Deberán ambos secretarios.

Primero. Firmar las actas, órdenes y decretos del congreso que circulen.

Segundo. Dirigir los actos solemnes que ocurran, por ahora, en el congreso.

Tercero. Acompañar á los nuevos diputados que se presenten á jurar, recibéndolos en la puerta del salon.

Cuarto. Recojer la correspondencia, y cuanto se presente relativo al congreso.

21. Los diputados secretarios deben cuidar del orden de la secretaría.

22. Los secretarios extenderán las actas

de sesiones secretas; y cuando estén aprobadas, las firmarán con el presidente y se archivarán.

23. Concurrirán á la secretaría una hora antes de las sesiones, á fin de revisar la acta del dia anterior, y hacerse cargo de los asuntos con que deba darse cuenta.

24. Cada mes, al tiempo de la renovacion del presidente y vice-presidente, se elegirá un diputado que sirva el empleo de segundo secretario, ocupando este el lugar del primero; quien quedará sin ejercicio. En caso de faltar alguno de los secretarios actuales, hará sus veces el último secretario anterior.

25. Si el congreso se reuniese á sesiones extraordinarias, se hará nueva eleccion de secretarios, en los mismos términos que para las ordinarias.

SECCION IV.

Diputados.

26. Los diputados tendrán tratamiento de *señoría* en lo oficial.

27. Los diputados no podrán salir de la

capital del Estado á ninguna distancia por mas de tres dias, sin permiso del congreso, necesitando la misma licencia, aunque sea por menos tiempo, si la distancia fuere de ocho leguas en adelante; bastando la del presidente cuando la ausencia fuere menos de tres dias, ó la distancia de cinco leguas.

28. No podrán obtener los diputados las licencias de que se habla en el artículo anterior, sino por causas graves; y en ningun caso se concederá este permiso por mas de dos meses, ni á mas de dos á la vez.

29. Si algun diputado faltare á una ó mas sesiones sin causa legal calificada por el congreso, se le rebajarán las dietas del tiempo que falte.

30. A cualquier diputado que saliere de esta capital á negocios propios, el congreso calificará si se le han de abonar ó no las dietas, segun las circunstancias.

31. Los diputados podrán verter sus opiniones con franqueza (pues son inviolables por ellas, manifestadas en el congreso); y no podrá intentarse en su contra por tal motivo, accion, demanda, ni procedimiento alguno, en

ningun tiempo, ni por ninguna autoridad, sea de la clase que fuere.

32. Si algun diputado enfermase gravemente, se nombrarán dos por el presidente, para que instruidos de sus males, y examinando si carece de lo necesario para su asistencia y curacion, lo avisen para remediarlo. Si falleciere, lo participarán al congreso para que se impriman esquelas á nombre del presidente; quien nombrará una comision para que asista al funeral, y en el acto de concluida la ceremonia, se disolverá.

SECCION V.

De las sesiones.

Art. 33. Habrá cuatro sesiones en cada semana, á fin de que queden libres dos dias á las comisiones para sus trabajos privados, y á la secretaría para que no se recargue su despacho: si en una semana hubiere dos dias feriados, deberán tenerse estos por los dos que se dejan libres á las comisiones y secretaría.

34. La sesiones no excederán de tres horas, las que concluidas, se levantarán; pero podrán durar media hora mas, si así lo pidie-

ren algunos de los ciudadanos diputados; no debiendo entenderse esto cuando se traten asuntos de sumo interés, en cuyo caso durará la sesion todo el tiempo que fuere necesario, pudiendo declararse permanente, si en ello conviniere la mayoría del congreso.

35. Solo en sesion secreta (que la habrá cuando sea necesario), podrá darse cuenta con lo siguiente:

Primero. De las proposiciones que se hicieren para que se declare si ha ó no lugar á la formacion de causa de algun ministro, diputado ú otro funcionario, á quien para formársela sea necesaria la declaracion del congreso.

Segundo. De las comunicaciones que se reciban con la nota de reservadas.

Tercero. De las materias eclesiásticas.

Cuarto. De otros asuntos que el presidente y secretarios calificaren de reservados.

36. Antes de levantarse la sesion secreta, el congreso calificará si el asunto que se trató en ella, es de riguroso secreto; en cuyo caso están los diputados obligados á guardarlo religiosamente.

37. Las extraordinarias que se celebran por citacion del presidente, comenzarán por declarar la necesidad de ellas; y solo que el congreso declare que la hay, se tratará el asunto.

38. Los diputados asistirán á todas las sesiones íntegras, y sus faltas se anotarán en las actas. Vestirán un traje decente y decoroso: tomarán asiento sin distincion, y guardarán silencio y compostura.

39. Todo diputado puede presentar proposiciones, ó proyectos: en el acto se preguntará si se admiten, y declarándose la mayoría por la afirmativa, se volverá á preguntar si son de obvia resolucion.

40. Cualquiera proposicion ó proyecto, declarado de obvia resolucion, se discutirá al momento; pero si se declara lo contrario, se pasará á la comision correspondiente.

41. Cuando las comisiones presenten sus dictámenes, se les dará por el secretario mas antiguo dos lecturas, con intermision á lo menos de una sesion; y al concluir la segunda, señalará el presidente el dia que deben discutirse:

42. En la discusion todos los diputados pueden usar de la palabra, pidiéndola al presidente; pero para tomarla esperarán á que este les indique cuándo llega su vez.

43. El presidente concederá la palabra á los diputados que la pidan, por su orden; y si lo invierte, el vice-presidente lo reclamará.

44. El presidente llamará al orden á todos los que se desviaren de él, en los casos siguientes:

Primero. Cuando se salgan de la cuestion.

Segundo. Cuando se arrebatan la palabra.

Tercero. Cuando estén hablando en secreto los diputados.

Cuarto. Cuando se falte á la moderacion en el acto de la discusion.

45. Para llamar al orden, usará el presidente de la campana; á cuya voz todos callarán: entonces se indicará el motivo de la falta, y continuará la discusion.

46. Si han tomado la palabra sobre un mismo punto seis diputados, el secretario mas antiguo preguntará si está el asunto suficientemente discutido: si se declarare que no, continuará la discusion; y cuando hayan hablado

cuatro diputados mas, se repetirá la misma pregunta. Si aun así siguieren por la negativa, entonces se reservará la discusion para la session siguiente; en la que, habiendo hablado cuatro, se declarará haber lugar á votar.

47. Declarado un punto suficientemente discutido, ya no se volverá á tomar sobre el mismo la palabra.

48. Las adiciones ó reformas que á cualquier diputado se le ofrezcan, las hará al tiempo de la discusion del asunto que las motive.

49. Suficientemente discutida una proposicion, el secretario mas antiguo preguntará si se aprueba, y los diputados que estén por la afirmativa, se pondrán en pié; decidiendo siempre la mayoría de sufragios: en caso de empate, se tratará el mismo asunto en la session inmediata; y si volviere á empatarse, se tendrá por aprobada.

50. Para comenzar las sesiones será suficiente el número de cinco diputados; y bastarán seis para dar cuenta con la correspondencia, enterarse de ella y ordenar trámites.

51. Para abrir las sesiones, se usará de

estas palabras, *se abre la session*; y para cerrarlas, *se levanta la session*.

SECCION VI.

De las comisiones.

52. Las comisiones permanentes serán: la de justicia, la de hacienda, la de negocios no sujetos á determinada comision, que tendrá el nombre de *general*; la de impresiones, la de instruccion pública y policía; la de agricultura, y la de correccion de estilo.

53. El primer nombrado para cada comision, será su presidente; y este podrá pedir en la secretaría cuantos documentos necesite.

54. El presidente nombrará las comisiones á su grado; y no serán amovibles en los cuatro meses de las sesiones ordinarias, sino es á juicio del congreso: la misma circunstancia se requiere para que se varien durante las sesiones extraordinarias.

55. El que disintiere de la opinion de sus compañeros, podrá fundar su voto particular, que presentará antes de la discusion del dictámen que contrarie.

56. La sala que se destine para las comisiones, estará habilitada de mesas y demás muebles que sean necesarios para la comodidad del despacho.

SECCION VII.

De las discusiones.

57. Para comenzar la discusion:

Primero. Se leerá el expediente ó proposicion, y el dictámen que ha de discutirse.

Segundo. Uno de los individuos de la comision tendrá especialmente la palabra, para aclarar los fundamentos de su dictámen.

Tercero. Pueden hablar hasta seis diputados, pidiendo antes la palabra del modo prevenido en el artículo 42 de este reglamento.

58. Cuando se discuta algun proyecto, decreto ó resolucion general de trascendencia, se hablará de él, primero en lo general; y si se declarare estar así suficientemente discutido, se procederá al debate de los artículos en particular: si se decidiere que no ha lugar á votar sobre la discusion en general, se preguntará si el dictámen se desecha ó ha de volver á la comision.

59. Los dictámenes que no contengan mas que proposiciones particulares, solo se discutirán en lo particular de cada artículo.

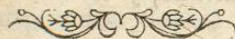
SECCION VIII.

De la iniciativa á las cámaras.

Art. 60. Las proposiciones que segun la constitucion deban tenerse por iniciativas de ley, se mandarán al momento á la comision que corresponda.

61. Estas proposiciones deben ser firmadas por su autor, y puestas en los términos que él crea deber extenderse la ley, decreto ó resolucion que promueve.

62. La comision, dado su dictámen sobre ellas, debe presentarlo; y cuando observados los trámites de este reglamento, se discuta, bastarán los votos de la mayoría de los diputados presentes, para que sea aprobada la proposicion. Verificado esto, se remitirá la iniciativa por los ciudadanos secretarios de esta legislatura á los del congreso general.



SECCION IX.

De las votaciones.

Art. 63. Las votaciones se harán:

Primero. Por el mero hecho de levantarse para aprobar, y quedarse quietos los diputados para reprobar.

Segundo. Nominalmente, por la palabra *si*, *no*.

Tercero. Por cédulas.

64. La votacion sobre lo ya discutido, se hará del primer modo, á no ser que algun diputado pida que la votacion sea nominal; en cuyo caso el congreso decidirá si así ha de ser ó no: la que se hiciere sobre eleccion ó propuesta de personas se hará por cédulas.

65. Para la votacion comun, que es la primera, usarán los secretarios de esta fórmula: „Los señores que aprueben, se pondrán en pié: los que reprueben, permanecerán en sus asientos.” Si el secretario que hubiere preguntado no tuviere duda en la votacion, publicará el resultado, y en caso contrario contará los votos.

66. Interin que se esté votando un asunto, ningun diputado podrá salir del salon.

67. Para votar nominalmente, cada diputado dará su voto diciendo su apellido y la expresion de *sí*, ó *no*. Un secretario apuntará á los que aprueben, y otro á los que reprueben, para regular después la votacion.

68. Después de esto, los secretarios publicarán el éxito de la votacion, nombrando uno á los CC. diputados que aprobaron, y otro á los que reprobaron.

69. La votacion por escrutinio, se hará de dos modos: ó acercándose cada diputado á la mesa para dar su voto al secretario en voz baja, ó dando cada uno una cédula que se depositará en la votadera para hacer después el cómputo.

70. Las votaciones serán siempre á pluralidad de votos, si la ley no dispusiere otra cosa.

71. Ningun diputado podrá excusarse de votar estando en sesion: á no ser que tenga en el asunto interés privado, á juicio del congreso.

72. Los diputados tienen derecho para

exigir que su voto se inserte en la acta, protestándolo en el acto de la votacion, o en la sesion inmediata.

SECCION X.

Del modo de tomar el juramento al Gobernador, Vice-Gobernador y Consejeros, y de qué manera se han de recibir.

73. Los individuos nombrados para gobernador, vice-gobernador y consejeros, reunidos, solo asistirán al congreso para hacer el juramento que previene la constitucion; y serán introducidos al salon por los secretarios, sin que á tiempo de su entrada se muevan de sus asientos los diputados.

74. El secretario menos antiguo, tomará el juramento, primero al gobernador, después al vice-gobernador, y en seguida á los consejeros. Durante la ceremonia, el que ha de jurar se pondrá de rodillas, con la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios; y los diputados estarán en pié, menos el presidente que permanecerá sentado.

75. Concluido el acto del juramento, se le dará asiento al gobernador al lado izquierdo

del presidente bajo el dosel; y fuera de él al vice-gobernador y consejeros en la ala derecha.

76. Una comision compuesta de ambos secretarios y dos diputados, acompañarán al gobernador, vice-gobernador y consejeros, hasta la escalera cuando salgan del salon, y al efecto se pondrán en pié los diputados y el presidente.

77. En los demás casos en que el gobernador tenga que concurrir al congreso, á su entrada y salida del salon le acompañarán los CC. secretarios, se pondrán en pié los diputados y el presidente, y se colocará en el asiento señalado en el art. 75.

78. Si el vice-gobernador o algun individuo del consejo, concurriere al congreso á prestar el juramento, se le recibirá por uno de los secretarios, lo introducirá al salon, y acabado el acto lo acompañará en la salida hasta la puerta de dicho salon.

79. El orador que venga al congreso de parte del gobierno, tendrá asiento entre los diputados, y como á estos se le concederá la palabra cuando la pida.

SECCION XI.

Del modo de comunicar las resoluciones del congreso.

Art. 80. Además de ir firmadas las leyes y decretos del modo establecido por la constitucion, se acompañarán con un oficio de remision, firmado por los secretarios.

81. Las resoluciones del congreso, cuando no tengan el carácter de leyes ó de decretos, se comunicarán á quienes corresponda, firmadas por los secretarios.

82. Las iniciativas de ley, y las felicitaciones que se dirijan á las cámaras del congreso general, y al presidente y vice-presidente de la república, irán firmadas por el presidente y secretarios; verificándose lo mismo con los manifiestos que el congreso publicare.

83. Las contestaciones á las legislaturas de los demás Estados, se pondrán con la misma cortesía que se recibieren.

SECCION XII.

Gobierno interior del palacio del congreso.

Art. 84. El órden y gobierno interior del pa-

lacio del congreso, corresponde á la comision de policia; y toca á ella tambien:

Primero. Proponer al congreso el número de dependientes que se necesiten para el mejor servicio del palacio, y sueldos que deban disfrutar.

Segundo. Comunicarles las órdenes que estime convenientes.

Tercero. Mandar asegurar al que dentro del palacio cometiere algun crimen, poniéndolo dentro de veinte y cuatro horas á disposicion del juez competente con la instruccion del hecho.

Cuarto. Intervenir, dirigiendo las obras necesarias para la conservacion, seguridad y ornato del palacio, consultando sus medidas con el congreso.

SECCION XIII.

De la guardia del palacio.

Art. 85. Habrá en el palacio una guardia compuesta del número de hombres competente para que pueda estar á su cabeza un oficial subalterno: el número de hombres podrá fijarlo el congreso cuando le parezca.

86. Esta guardia estará sujeta al presidente del congreso, ó por su falta al vicepresidente; de quienes en su caso recibirá órdenes, y en el receso, las de la diputacion permanente.

87. El presidente arreglará la clase y distribucion de las centinelas.

88. La guardia hará los honores establecidos, al presidente del congreso, ó al vicepresidente en falta de aquel, al gobernador, á la diputacion permanente, y á las comisiones que salieren del congreso.

SECCION XIV.

De la diputacion permanente.

Art. 89. Luego que se instale la diputacion permanente, lo participará á los supremos poderes de la federacion, y á los particulares de los Estados.

90. La diputacion permanente tendrá dos sesiones cada semana: en ellas el presidente dará los trámites correspondientes, y á la vez mandará hacer las felicitaciones convenientes.

Guanajuato, Noviembre 6 de 1826.—*Antonio del Raso*, presidente.—*Ignacio Siliceo*, diputado secretario.—*Antonio Septien Ibarra*, diputado secretario.

Articulos reglamentarios

APROBADOS EN SESION SECRETA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1833.

Art. 1.º En los negocios que se declaren ó sean de sesion secreta, no hay necesidad de que se sujeten á los trámites de reglamento; siempre que á juicio del congreso se califiquen de fácil y obvia resolucion.

2.º Si el asunto se calificare de gravedad, para verificar sus intermedios que previene el reglamento, se contarán indistintamente las sesiones, sean públicas ó secretas.

Artículo aprobado en sesion del día 15 de Abril de 1834.

Quando se presente minuta de decreto sobre proposicion ó proposiciones aprobadas, conforme al artículo 49 del reglamento en la

parte que se refiere, ó cuando en la votacion resulta empate; se tendrá por aprobada estando por ella la mitad de los diputados presentes.

Artículo aprobado en la sesion del dia 9 de Mayo de 1834.

Todo diputado para presentar proposiciones ó proyectos, los firmará y pondrá redactados en los términos que crea debe extenderse la ley, decreto ó resolucion que promueve; alegando, aunque sea compendiosamente, las razones que funden su pedimento.

Artículos aprobados en la sesion de 20 de Febrero de 1850.

1.º La comision actual de hacienda del H. congreso, se llamará primera del ramo, y se ocupará de la aprobacion del presupuesto general de gastos del Estado, de los asuntos de minería, y de todos los demás que no se hallen comprendidos entre los de que habla el artículo siguiente.

2.º Se nombrará desde luego otra comision con el título de segunda de hacienda, la cual se ocupará del exámen y aprobacion de

todos los presupuestos municipales, de los de las cuentas de los ayuntamientos, y de los de la general de las rentas del Estado.

Artículo aprobado en la sesion de 23 de Mayo de 1850.

Si á juicio de las dos terceras partes de los diputados presentes, el recargo de la secretaría fuere tal que no pueda expeditarse en la semana lo que el H. congreso acordare; podrá en ese caso haber solo tres sesiones en la semana.

APÉNDICE.

Por una equivocacion no se colocó el siguiente decreto en el lugar que le correspondia, y para subsanarla se pone en este.

DEL SEXTO CONGRESO.

NUMERO 8.

El gobernador del estado de Guanajuato, á todos sus habitantes, sabed: que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Número 8.—„El congreso constitucional